



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº S 0060

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 del 22 de enero de 2008, el Decreto 561 de 206 y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, concordantes con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 995 de 2005 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado Nº DAMA 24984 del 21 de julio de 2004, se presentó queja ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en la que denunció contaminación atmosférica generada por una fábrica de ruedas, ubicada en la Carrera 25 Nº 19 - 55 Sur, barrio Restrepo, Localidad Antonio Nariño.

Que de acuerdo con la queja preseñalada, el día 21 de octubre de 2004, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, practicó visita al predio antes citado y emitió el concepto técnico Nº 10010 del 14 de diciembre de 2004, en el cual se consignó que en el lugar funcionaba una fábrica de ruedas de uso industrial donde se percibían olores al interior sin poseer un sistema de dispersión de los mismos; además, que en el lugar se encontraba un horno paralelo, una inyectora de plástico y un extractor de pared el cual no estaba funcionando al momento de la visita.

Que con base en lo enunciado, se libró el requerimiento Nº EE15853 del 7 de julio de 2005, por el cual se solicitó al señor Lucio Hernández, en su calidad de propietario o representante legal, o quien hiciera sus veces, para que implementara los dispositivos y las medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones producidas por la actividad, de tal forma que evitara generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector, para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento aludido, el día 1º de agosto de 2008, se realizó visita de seguimiento al mencionado inmueble, dando lugar a la expedición del memorando IE15605 del 8 de septiembre de 2008, en el que se consignó que en el precitado inmueble funcionaba un establecimiento dedicado a la elaboración de insumos para calzado (cordeles para sandalias y suelas) de propiedad del señor Gustavo Adolfo Osorio, en el cual no se perciben olores producto de la actividad de pintura de suelas.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S 0060

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, relacionadas con la fábrica de ruedas que se encontraba ubicada en la Carrera 25 N° 19 - 55 Sur, barrio Restrepo, Localidad Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas, adelantadas en esta Secretaría, con motivo de la queja con radicado DAMA 24984 del 21 de julio de 2004, Requerimiento EE15853 del 7 de julio de 2005, por contaminación atmosférica en el establecimiento ubicado en la Carrera 25 N° 19 - 55 Sur, barrio Restrepo, Localidad Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 ENE 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Yrene DelGadillo Porras
Memorando IE15605